

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. RODRIGO OTHONIEL MONTEMAYOR ROMERO, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA LXXVII LEGISLATURA, SUSCRIBENDOSE LA DIP. BRENDA VELÁZQUEZ VALDEZ

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS INICISOS E) Y F) DEL ARTICULO 9, LA FRACCION III DEL ARTICULO 13, LOS INCISOS I)Y J) DEL ARTÍCULO 62 Y EL ARTÍCULO 66; Y SE ADICIONAN EL INCISO G) DEL ARTICULO 9, UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTICULO 61, LAS FRACCIONES K), L)Y M) DEL ARTICULO 62, EL ARTICULO 62 BIS Y EL ARTICULO 66 BIS DE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: Miércoles 26 de Agosto de 2026

SE TURNÓ A: COMISIÓN DE PRESUPUESTO.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

PRESENTE. –

El suscrito diputado **C. Rodrigo Othoniel Montemayor Romero**, a la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en lo establecido por los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurro a promover el siguiente proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ejercicio de los recursos públicos debe tener como propósito último generar valor público y mejorar de manera verificable las condiciones de vida de la población. La administración financiera del Estado no puede limitarse a registrar cuánto dinero se recauda, cuánto se asigna o cuánto se ejerce; debe permitir conocer, con evidencia objetiva, qué resultados produce ese gasto, cuál es su beneficio social, a qué costo se obtiene y si dichos beneficios llegan efectivamente a la población para la que fueron concebidos.

La ciudadanía tiene derecho a **conocer no solamente cuánto cuesta una política pública, sino qué obtiene la sociedad a cambio de esos recursos**. En una administración pública orientada a resultados, el presupuesto debe entenderse como una herramienta para alcanzar objetivos sociales, económicos y de bienestar, y no únicamente como un instrumento de autorización y control del gasto.

La legislación vigente ya contempla la necesidad de vincular la planeación financiera con los objetivos, prioridades y metas del Estado, así como de evaluar la relación entre los programas, proyectos y resultados de ejecución y las metas previamente establecidas. Sin embargo, resulta necesario fortalecer esa vinculación para que la información generada

durante la evaluación tenga una incidencia **efectiva y transversal** en las decisiones de programación y presupuestación.

La presente iniciativa parte de una premisa sencilla: **no basta con saber cuánto se gasta, ni siquiera basta con saber qué se hizo; es necesario conocer cuánto costó, qué resultados produjo, qué beneficio generó, quiénes se beneficiaron, quiénes quedaron fuera y si la población realmente pudo utilizar y apropiarse de los beneficios de la acción pública.**

Para alcanzar ese objetivo se propone establecer una **medida transversal de evaluación del desempeño y beneficio social**, que acompañe el ciclo del gasto público desde la programación y presupuestación hasta su ejercicio, seguimiento y evaluación, utilizando los instrumentos y sistemas existentes y evitando la creación innecesaria de estructuras administrativas.

I. Indicadores Clave de Desempeño como herramienta transversal. Un elemento central de esta propuesta es la incorporación de los **Indicadores Clave de Desempeño (KPI, por sus siglas en inglés)** como parámetros objetivos, verificables, medibles y comparables que permitan evaluar el cumplimiento de los objetivos de los programas presupuestarios.

Los KPI no deben limitarse a medir actividades administrativas o el ejercicio de recursos. Dependiendo de la naturaleza de cada programa, deberán permitir observar indicadores de gestión, productos, resultados e impacto, así como aspectos relacionados con cobertura, eficiencia, calidad, oportunidad y efectos sobre la población beneficiaria.

Con ello se busca **evitar que el cumplimiento de una actividad sea confundido con el cumplimiento de un objetivo**. Por ejemplo, capacitar a determinado número de personas puede acreditar que una actividad se realizó, pero no necesariamente demuestra que la capacitación produjo las capacidades, oportunidades o resultados que justificaron el gasto.

Por ello, los indicadores deberán diseñarse de acuerdo con la naturaleza, objetivos y población beneficiaria de cada programa, y deberán generar información útil para **decidir si una política pública debe mantenerse, fortalecerse, modificarse o rediseñarse.**

II. El costo-beneficio social como nueva dimensión de evaluación. El segundo componente de la medida transversal propuesta es la incorporación del **Estudio de Costo-Beneficio Social** y de las evaluaciones socioeconómicas que correspondan.

La evaluación del gasto público debe considerar no solamente su costo financiero, sino también los beneficios que genera para la sociedad. Las metodologías de evaluación socioeconómica permiten identificar, cuantificar y, cuando es posible, valorar los costos y beneficios directos e indirectos de una intervención pública, así como sus externalidades y efectos sobre el bienestar social.

Esta perspectiva constituye una evolución natural de la administración pública orientada a resultados. Si los recursos son limitados y las necesidades sociales son múltiples, las decisiones presupuestarias deben contar con información que permita **identificar aquellas alternativas que generan mayor beneficio social en relación con los recursos que requieren.**

La propuesta no pretende imponer un estudio de alta complejidad a todos los programas públicos. Por el contrario, se plantea que la Secretaría establezca metodologías diferenciadas de acuerdo con el monto, naturaleza, alcance, población beneficiaria, impacto y nivel de riesgo de cada programa o proyecto, pudiendo utilizar el análisis costo-beneficio, costo-beneficio simplificado, costo-eficiencia u otras metodologías de evaluación socioeconómica que resulten técnicamente procedentes.

De esta manera, el análisis costo-beneficio social se convierte en una herramienta para mejorar la calidad de las decisiones públicas y no en una barrera burocrática para la operación gubernamental.

III. La apropiación social como dimensión del resultado público. Un programa puede cumplir sus metas administrativas y, sin embargo, no producir el efecto esperado si los bienes o servicios no son conocidos, accesibles o utilizados por la población.

Por ello, esta iniciativa incorpora el concepto de **Apropiación Social** como una dimensión de la evaluación del gasto público. La apropiación social debe entenderse como el proceso mediante el cual las personas beneficiarias conocen, participan, utilizan, valoran y hacen

efectivos los bienes, servicios, derechos y beneficios derivados de los programas y acciones públicas, considerando las condiciones que puedan limitar su acceso o aprovechamiento.

Esta dimensión permitirá conocer, entre otros aspectos, si la población conoce el programa, si puede acceder a él, si efectivamente utiliza los bienes o servicios proporcionados, cuál es su nivel de satisfacción, qué barreras enfrenta y qué percepción tiene sobre los beneficios obtenidos.

La apropiación social no sustituye los indicadores técnicos ni las evaluaciones financieras o socioeconómicas. Los complementa al incorporar la perspectiva de quienes reciben directamente los bienes, servicios o beneficios de la acción pública.

Para ello podrán utilizarse, según corresponda, mecanismos como consultas ciudadanas, encuestas de satisfacción, mecanismos de retroalimentación, grupos focales, mesas de seguimiento, mecanismos de quejas y propuestas, evaluaciones de accesibilidad y mediciones de utilización efectiva de los bienes y servicios públicos.

IV. Apropiación social, brechas e inclusión: articulación con la planeación estratégica. La evaluación del gasto público debe reconocer que una misma política puede producir resultados diferentes entre regiones, sectores o grupos de población. La **Ley de Planeación Estratégica del Estado de Nuevo León**¹ ya contempla la participación ciudadana en los procesos de planeación y evaluación, así como indicadores y gestión por resultados.

Por ello, la presente iniciativa establece que, cuando resulte procedente, la evaluación deberá identificar brechas de acceso, cobertura, participación y resultados, así como las condiciones que puedan impedir que determinados grupos se beneficien en igualdad de condiciones de los programas públicos.

Por técnica legislativa, **la regulación sustantiva de la apropiación social, la participación ciudadana y las acciones afirmativas será materia de la reforma que se**

¹ https://sistec.nl.gob.mx/Transparencia_2015/Archivos/AC_0001_0002_0168560-0000001.pdf

planteará a la Ley de Planeación Estratégica del Estado de Nuevo León. En esta Ley de Administración Financiera únicamente se establece que, cuando exista información proveniente de dichos mecanismos conforme a la legislación aplicable, ésta pueda utilizarse como insumo para la evaluación financiera y las decisiones presupuestarias.

Con ello se busca que la eficiencia del gasto no sea entendida exclusivamente como gastar menos, sino cómo utilizar adecuadamente los recursos para generar mejores resultados y procurar que los beneficios públicos alcancen efectivamente a la población objetivo, especialmente cuando existan barreras que produzcan desigualdad en el acceso o aprovechamiento.

V. La evaluación como insumo real para el presupuesto. Actualmente, *un programa puede contar con una asignación presupuestaria sin que exista una obligación suficientemente explícita de utilizar de manera sistemática la información sobre su desempeño, sus resultados y sus beneficios sociales al momento de integrar el presupuesto del ejercicio siguiente.*

La presente iniciativa busca cerrar esa brecha. Los resultados de los KPI, las evaluaciones socioeconómicas, los Estudios de Costo-Beneficio Social y los mecanismos de apropiación social deberán **constituir información relevante para la elaboración del Programa Anual de Gasto Público y del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado.**

Esto permitirá identificar programas que cumplen adecuadamente sus objetivos, aquellos que requieren fortalecimiento, aquellos que presentan problemas de diseño o implementación y aquellos que necesitan ser modificados o rediseñados.

La propuesta no establece una reducción, suspensión o cancelación automática del presupuesto por el incumplimiento de una meta. La evaluación debe considerar la naturaleza del programa, sus objetivos, las condiciones externas y las circunstancias particulares que pudieron incidir en sus resultados. **Su finalidad es generar mejores decisiones, no castigar mecánicamente el desempeño.**

VI. Una nueva lógica para el gasto público. Con esta reforma se propone avanzar de una administración financiera centrada primordialmente en el ejercicio del recurso hacia una administración financiera orientada al **resultado, beneficio y valor social**.

La lógica propuesta puede sintetizarse en cinco preguntas que deberán orientar progresivamente la evaluación de las políticas públicas:

1. **¿Cuánto se gastó?**
2. **¿Qué se hizo?**
3. **¿Qué resultados se obtuvieron?**
4. **¿Qué beneficio social se generó en relación con el costo?**
5. **¿La población pudo conocer, acceder, utilizar y apropiarse de esos beneficios?**

Responder estas preguntas permitirá contar con una visión integral del desempeño gubernamental y fortalecerá los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, rendición de cuentas y máximo beneficio social en el ejercicio de los recursos públicos.

VII. Glosario y definiciones para la aplicación de la Ley. Para evitar interpretaciones distintas y proporcionar certeza a las dependencias y entidades responsables, se propone incorporar expresamente en la Ley las definiciones de los conceptos centrales de esta reforma.

Indicadores Clave de Desempeño (KPI): parámetros objetivos, verificables, medibles y comparables que permiten evaluar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas de un programa o proyecto, considerando, según su naturaleza, sus resultados, productos, cobertura, eficiencia, calidad, oportunidad, impacto y efectos sobre la población beneficiaria.

Evaluación del Desempeño: proceso sistemático mediante el cual se analiza el grado de cumplimiento de los objetivos, metas y resultados de los programas y proyectos, así como la eficiencia, eficacia, calidad, cobertura, oportunidad e impacto de las acciones públicas, utilizando información verificable y metodologías técnicamente sustentadas.

Evaluación Socioeconómica: análisis mediante el cual se identifican, cuantifican y, cuando sea posible, valoran los costos y beneficios sociales derivados de una intervención pública, considerando sus efectos directos e indirectos, externalidades y demás elementos relevantes para determinar su conveniencia social.

Estudio de Costo-Beneficio Social: instrumento de evaluación socioeconómica mediante el cual se identifican, cuantifican y, cuando sea posible, valoran los costos y beneficios directos e indirectos de un programa, proyecto o acción pública, incluyendo sus externalidades y efectos sobre el bienestar de la población, con el objeto de aportar elementos objetivos para determinar su conveniencia social y apoyar las decisiones de programación y presupuestación.

Beneficio Social: efecto positivo, directo o indirecto, generado por un programa, proyecto o acción pública sobre el bienestar de la población o sobre las condiciones económicas, sociales, ambientales o territoriales que constituyen su objeto de intervención.

Medida Transversal de Evaluación del Desempeño y Beneficio Social: mecanismo integral mediante el cual los resultados de los Indicadores Clave de Desempeño, las evaluaciones socioeconómicas, los Estudios de Costo-Beneficio Social y los mecanismos de apropiación social se incorporan, según corresponda, a las decisiones de planeación, programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento y evaluación del gasto público.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta H. Asamblea el presente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se **reforman** los incisos e) y f) del artículo 9, la fracción III del artículo 13, los incisos i) y j) del artículo 62 y el artículo 66; y se **adicionan** el inciso g) del artículo 9, un segundo párrafo al artículo 61, las fracciones k), l) y m) del artículo 62, el artículo 62 Bis, y el artículo 66 Bis de la **Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

Artículo 9.- ...

a) – d) ...

e) La previsión de la situación financiera;

f) La coordinación de acciones a realizar; y

g) La identificación, cuando resulte procedente, de los resultados esperados, Indicadores Clave de Desempeño y beneficios sociales asociados a los programas y proyectos, así como de los mecanismos de evaluación que permitan valorar su cumplimiento.

Artículo 13.- ...

I. – II.

III.- Efectuar trimestralmente la evaluación sobre la relación que guarden los programas, proyectos y resultados de ejecución, tanto del Estado como de sus entidades paraestatales, con los objetivos, prioridades y metas planeados, incorporando, cuando corresponda, los Indicadores Clave de Desempeño y demás elementos de evaluación previstos en esta Ley;

IV. – VI.

Artículo 61.- ...

La evaluación financiera tendrá como finalidad generar información objetiva y verificable para apoyar las decisiones de programación, presupuestación y mejora del gasto público, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades en materia de evaluación, control y fiscalización.

Artículo 62.- ...

a) – h)

i) La incorporación de las perspectivas de equidad de género en los programas, proyectos y acciones por parte de las entidades a que se refiere el artículo segundo de esta Ley;

- j) El cumplimiento de los objetivos, metas e Indicadores Clave de Desempeño de los programas y proyectos, cuando resulte aplicable;
- k) La relación entre los recursos públicos ejercidos y los productos, resultados y beneficios obtenidos;
- l) Los resultados de las evaluaciones socioeconómicas y de los Estudios de Costo-Beneficio Social que se hubieren realizado; y
- m) Cuando exista información disponible conforme a la legislación aplicable, los resultados de los mecanismos de apropiación social y su relación con los objetivos y resultados del programa o proyecto.

Artículo 62 Bis.- Para efectos de esta Ley, los programas y proyectos podrán ser evaluados mediante una Medida Transversal de Evaluación del Desempeño y Beneficio Social, integrada, según corresponda a su naturaleza, monto, alcance, impacto y nivel de riesgo, por:

I. Indicadores Clave de Desempeño;

II. Evaluación del Desempeño;

III. Evaluación Socioeconómica;

IV. Estudio de Costo-Beneficio Social; e

V. Información proveniente de mecanismos de apropiación social establecidos en la legislación aplicable.

La Secretaría establecerá criterios técnicos diferenciados y proporcionales para determinar los programas y proyectos que deberán sujetarse a cada modalidad de evaluación, procurando evitar cargas administrativas desproporcionadas y aprovechar los sistemas de información y evaluación existentes.

Los resultados deberán utilizarse como elementos para la toma de decisiones de programación y presupuestación, sin que por sí mismos impliquen la obligación automática de aprobar, modificar, reducir o cancelar un programa o proyecto.

Artículo 66.- Los resultados de la evaluación servirán de base para que las autoridades competentes en materia financiera, **en el ámbito de sus respectivas atribuciones, adopten las medidas que resulten procedentes y sean considerados en la programación, integración y elaboración del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado correspondiente al ejercicio fiscal siguiente.**

Para tal efecto, la evaluación deberá considerar, cuando corresponda, el cumplimiento de las metas e Indicadores Clave de Desempeño establecidos para cada programa, así como su efectividad, eficiencia, calidad, cobertura, oportunidad, resultados y beneficio social en relación con los recursos públicos aplicados.

Asimismo, deberán considerarse los resultados de las evaluaciones socioeconómicas y de los Estudios de Costo-Beneficio Social que se hubieren realizado, así como la información proveniente de mecanismos de apropiación social previstos en la legislación aplicable.

Cuando se identifiquen resultados insuficientes, incumplimientos reiterados, deficiencias relevantes o una relación desfavorable entre los recursos utilizados y los resultados obtenidos, las dependencias y entidades responsables deberán justificar las causas y, en su caso, proponer acciones de mejora, adecuación o rediseño del programa correspondiente.

La evaluación del desempeño no implicará la reducción, suspensión o cancelación automática de los recursos asignados, sino que constituirá un elemento para la toma de decisiones en materia de programación, presupuestación y mejora del gasto, atendiendo a la naturaleza, objetivos y circunstancias particulares de cada programa o proyecto.

Artículo 66 Bis. Los resultados de la evaluación financiera y de los instrumentos previstos en esta Ley deberán incorporarse, conforme a las

disposiciones aplicables, a los procesos de programación y presupuestación del ejercicio siguiente.

La Secretaría procurará que la información generada mediante los Indicadores Clave de Desempeño, las evaluaciones socioeconómicas, los Estudios de Costo-Beneficio Social y demás instrumentos de evaluación sea interoperable con los sistemas de información existentes, evitando la duplicidad de registros, procesos o requerimientos administrativos.

Las dependencias y entidades responsables deberán considerar los resultados de la evaluación para determinar, según corresponda, la continuidad, fortalecimiento, modificación o rediseño de los programas y proyectos bajo su responsabilidad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. La Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado deberá emitir o adecuar, dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, los criterios técnicos necesarios para la implementación de los Indicadores Clave de Desempeño, las evaluaciones socioeconómicas, los Estudios de Costo-Beneficio Social y los mecanismos de medición de apropiación social previstos en el presente Decreto.

TERCERO. Los criterios técnicos deberán establecer metodologías diferenciadas atendiendo al monto, naturaleza, alcance, población beneficiaria, impacto y nivel de riesgo de los programas y proyectos, a efecto de evitar cargas administrativas desproporcionadas.

CUARTO. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal incorporarán gradualmente los Indicadores Clave de Desempeño y los mecanismos de evaluación previstos en este Decreto durante el proceso de programación y presupuestación correspondiente al ejercicio fiscal siguiente a la entrada en vigor de los criterios técnicos.

QUINTO. La implementación de los Estudios de Costo-Beneficio Social y de los mecanismos de apropiación social se realizará de manera gradual y conforme a los criterios técnicos que emita la Secretaría, priorizando los programas y proyectos de mayor monto, impacto, cobertura o relevancia social.

SEXTO. Los mecanismos de apropiación social deberán contemplar, cuando resulte procedente, medidas de accesibilidad, inclusión y acciones afirmativas dirigidas a reducir las brechas identificadas en la evaluación de los programas y proyectos.

SÉPTIMO. La implementación del presente Decreto se realizará preferentemente con los sistemas de información, procesos, recursos humanos y estructuras administrativas existentes, evitando la duplicidad de funciones y procurando que no implique la creación de nuevas estructuras administrativas ni requiera recursos presupuestarios adicionales, salvo las adecuaciones indispensables para su cumplimiento.

OCTAVO. Las disposiciones reglamentarias, lineamientos y criterios técnicos que resulten necesarios para la aplicación del presente Decreto deberán guardar congruencia con los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, rendición de cuentas, igualdad sustantiva, inclusión y máximo beneficio social del gasto público.

Atentamente

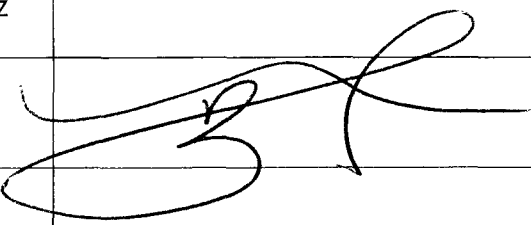
Monterrey, Nuevo León a 26 de agosto del 2026



**Diputado Rodrigo Othoniel
Montemayor Romero**

SUSCRIPCIÓN DE INICIATIVA

RELACIÓN DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE SE SUSCRIBEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADMINISTRACION FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON, PRESENTADA POR EL C. RODRIGO OTHONIEL MONTEMAYOR ROMERO DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, EN LA SESIÓN DEL DÍA 26 DE AGOSTO DE 2026.

Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional	
DIPUTADA (O)	FIRMA
Mario Alejandro Soto Esquer	
Rodrigo Othoniel Montemayor Romero	
Anylú Bendición Hernández Sepúlveda	
Greta Pamela Barra Hernández	
Brenda Velázquez Valdez	
Tomás Roberto Montoya Díaz	
Grecia Benavides Flores	
Esther Berenice Martínez Díaz	
Reyna Reyes Molina	